



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS VIERNES 22 DE FEBRERO DEL 2002. NUM. 29,715

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 260-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 27-DT de fecha 4 de diciembre del 2001, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, misma que contiene el TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SOBRE DELIMITACION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS ENTRE LAS ISLAS CAYMAN Y LA REPUBLICA DE HONDURAS, firmado el 4 de diciembre del 2001, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.** Tegucigalpa, M.D.C., 4 de diciembre de 2001. **ACUERDO No. 27-DT.** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS A C U E R D A: 1. APROBAR EL "TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE DELIMITACION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS ENTRE LAS ISLAS CAYMAN Y LA REPUBLICA DE HONDURAS", firmado el cuatro de diciembre de dos mil uno, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuyo texto es el siguiente: "Tratado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre delimitación de los espacios marítimos entre las Islas Caymán y la República de Honduras". El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con relación a Islas Caymán, Deseosos de delimitar los espacios marítimos entre la República de Honduras e Islas Caymán, Deseosos, igualmente de tomar en cuenta en este contexto los intereses tradicionales de Islas Caymán en ciertas áreas de pesca pertenecientes bajo este Tratado a la República de Honduras, y las circunstancias relevantes de carácter histórico en materia de concesiones petrolíferas hondureñas en el Mar Caribe, han convenido lo siguiente: Artículo 1. 1. Los límites marítimos entre Islas Caymán y la República de Honduras estarán constituidos por líneas geodésicas que conectan, en el orden en que están expresados, los siguientes puntos identificados por sus coordenadas geográficas:

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 260-2002

Enero, 2002

## AVISOS

Punto	Latitud N	Longitud W
A	19°27'57"	83°35'50"
B	17°35'03"	82°21'00"
C	17°35'03"	80°49'59"

2. Las coordenadas geográficas que aparecen en este artículo están expresadas en el sistema geodésico mundial WGS 84 (World Geodetic System 1984). 3. El límite marítimo ha sido trazado por vía de ilustración en el mapa que figura como Anexo A a este Tratado, el cual forma parte integrante del mismo y se entiende como una delimitación marítima a todos los efectos, es decir, comprensiva de las aguas suprayacentes al lecho (columna de agua), del lecho y del subsuelo del mar. Artículo 2. No ha sido posible, por el momento, completar la delimitación marítima más allá del punto C. Sin embargo, es convenido entre las Partes, que la delimitación a partir del punto C continuará, en el momento apropiado, en dirección Este hasta encontrar el punto triple, entre los límites de los espacios marítimos bajo las respectivas jurisdicciones de las Partes y otra jurisdicción estatal. Artículo 3. Las cláusulas relativas a la pesca por embarcaciones de Islas Caymán en el área de los Bancos Misteriosa y Rosario figuran en el Anexo B a este Tratado que forma parte integrante del mismo. Artículo 4. 1. Cada Parte notificará a la otra del cumplimiento de sus requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Tratado. El Tratado entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación. 2. Sin perjuicio de lo anterior, este Tratado se aplicará provisionalmente desde el mismo día en que las Partes se comuniquen entre si que han puesto en marcha el cumplimiento de sus requisitos jurídicos internos. En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado. Hecho en dos ejemplares en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cuatro de diciembre de 2001 en los idiomas Inglés y Español, ambos textos siendo igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República de Honduras, Roberto Flores Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David Allan Osborne, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

"Anexo B al Tratado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la delimitación de los espacios marítimos entre las Islas Caymán y la República de Honduras. Cláusulas relativas a la pesca por embarcaciones de Islas Caymán en el área de los Bancos Misteriosa y Rosario. 1. La pesca comercial de pargo rojo (familia Lutjanidae) y grouper-mero (familia Serranidae) realizada por embarcaciones de Islas Caymán podrá continuar en el área de los Bancos Misteriosa y Rosario localizados en la zona económica exclusiva de la República de Honduras definida en el párrafo 2 abajo, de acuerdo a patrones y niveles actuales. El Gobierno de la República de Honduras autoriza el acceso, libre de cobro, al área citada, de hasta diez embarcaciones de Islas Caymán, las cuales serán debidamente notificadas con anticipación por las autoridades competentes de Islas Caymán, con el fin de que pueda realizar esa pesca. 2. El área de los Bancos Misteriosa y Rosario a que se refiere este anexo está definido por medio de coordenadas geográficas, expresadas en el sistema geodésico WGS 84, conectadas en secuencia por líneas geodésicas como sigue:

Punto	Latitud N	Longitud W
1	18°57'00"	84°02'00"
2	18°57'00"	83°38'00"
3	18°25'00"	83°56'00"
4	18°25'00"	84°12'00"

El área ha sido dibujada en la Carta en el Anexo A a este tratado con fines de ilustración, el cual forma parte integrante del mismo. 3. Las siguientes condiciones serán aplicadas: a) La longitud de cada embarcación concernida no excederá 100 pies; b) Tomadas en su conjunto, las embarcaciones de pesca quedan autorizadas para pescar hasta un máximo de veinticinco toneladas métricas por año; c) La captura de crustáceos (langosta, camarón, etcétera), moluscos (caracol, etcétera) no está permitida; d) La pesca autorizada es sólo para consumo en Islas Caymán, y no para exportación. 4. El Gobierno de la República de Honduras tendrá autoridad exclusiva para asegurar el cumplimiento de lo establecido en este anexo y de las normas nacionales reglamentarias de pesca aplicable con respecto a la pesca que realicen embarcaciones de Islas Caymán dentro de la citada área. Tales reglamentaciones nacionales aplicables, no afectarán patrones y niveles actuales de pesca, excepto por motivos esenciales de conservación y aprovechamiento sustentable y no serán aplicados en forma discriminatoria. No obstante lo anterior, las competentes autoridades de Islas Caymán tomarán las medidas apropiadas para inventariar las embarcaciones que ellas han autorizado para realizar actividades de pesca de acuerdo a este anexo y velará porque las mismas cumplan con lo establecido en el presente Anexo. Las competentes autoridades de Islas Caymán deberán suministrar cada año a las competentes autoridades de Honduras, información estadística anual sobre las faenas de pesca con relación a las actividades pesqueras realizadas de conformidad con este Anexo. 5. Las embarcaciones que realicen pesca de conformidad con este Anexo cooperación en la realización de investigaciones científicas en el área citada, a solicitud de las competentes autoridades de la República de Honduras. 6. Sin perjuicio de las reuniones rutinarias que se celebren entre autoridades competentes de pesca, a petición de cualquiera de las Partes en este Tratado se celebrarán consultas: a) Cuando hubiere motivos para creer que embarcaciones de Islas Caymán están realizando labores de pesca en exceso o de otro modo inconsistente con patrones o niveles actuales de pesca; b) Cuando el Reino Unido, en nombre de Islas Caymán, solicite un cambio en patrones o niveles actuales de pesca; c) Cuando la República de Honduras tenga la intención de introducir medidas de conservación o aplique reglamentaciones de pesca que pudieran afectar los patrones o niveles actuales de pesca; d) Cuando exista la necesidad de discutir la ejecución de cualquier disposición del presente Anexo. 7. Si tales

consultas resultaran en un acuerdo para enmendar los términos de este Anexo, tales enmiendas entrarán en vigor por medio de un intercambio de notas diplomáticas". 2. Someter el presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su aprobación. COMUNIQUESE: (F) CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F) ROBERTO FLORES BERMUDEZ".

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dos.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de enero del 2002.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores  
ROBERTO FLORES BERMUDEZ